



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Lima, 23 de mayo de 2025

OFICIO N° 071-2025-EF/68.02

Señor

ALFREDO FEDERICO ARAUZO ALIPÁZAGA

Director General de la Oficina General de Infraestructura

MINISTERIO DEL INTERIOR

Plaza 30 de Agosto S/N - San Isidro, Lima

Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Gastos de Administración Central y Monitoreo.

Referencia : Carta N° 000097-2024-IN-OGIN (HR N° 014911-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 160-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscripto hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2025 09:50:02
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



ROJAS ARMUJO Luciana
Aurora FAU 20131370645
soft
Fecha: 23/05/2025 21:13:38
Motivo: Doy V° B°





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 160-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Gastos de Administración Central y Monitoreo.

Referencia : Carta N° 000097-2024-IN-OGIN (HR N° 014911-2024)

Fecha : Lima, 23 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior (MININTER) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas, conforme a lo siguiente:
- a) Una vez establecido el Monto Referencial del Convenio de Inversión e iniciado el proceso de selección ¿es posible que algún postor interesado en el financiamiento y ejecución de un proyecto de inversión (futura Empresa Privada) pueda plantear en su propuesta económica, durante el proceso de selección, que se contemplen Gastos por Administración Central y Monitoreo (entre los Gastos Generales), y que por ese solo hecho la Entidad Pública tenga que considerarlos en las Bases Integradas, a propuesta de los postores?*
 - b) En esa línea, para que se contemplen los Gastos por Administración Central y Monitoreo (entre los Gastos Generales) en las Bases Integradas de un proceso de selección ¿Es necesario que haya sido planteado por un postor (futura Empresa Privada) en su propuesta económica, durante el proceso de selección?*
 - c) Si en el Monto Referencial del Convenio de Inversión de las Bases de un proceso de selección ya están considerados entre los Gastos Generales, los referidos a Asesoría Legal y Monitoreo del Proyecto, además de eso, ¿es factible que el postor interesado en el financiamiento y ejecución de un proyecto de inversión (futura Empresa Privada), pueda plantear en su*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

propuesta económica, durante el proceso de selección, que se contemplen gastos por Administración Central y Monitoreo (entre los Gastos Generales)?

- d) *¿En el caso de que la Empresa Privada haya incluido los Gastos de Administración Central y Monitoreo en su propuesta económica, durante el proceso de selección, y la Entidad Pública determine no acoger dicho planteamiento por estimar haber considerado entre los Gastos Generales, los referidos a Asesoría Legal y Monitoreo del Proyecto, el proceso tendría que declararse desierto, máxime si se cuenta con la participación de un solo postor?*
- e) *Considerando lo establecido en el Artículo III. Definiciones del Decreto Supremo N°210-2022-EF, se solicita su orientación sobre el procedimiento a seguir para la incorporación de los Gastos Generales de Administración Central y Monitoreo y los documentos estandarizados, para su aplicación.*

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP

- 2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.
- 2.2. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4. De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.5. Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta del MININTER

- 2.7. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del MININTER plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende, tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa. Asimismo, el pronunciamiento de la DGPPIP se realiza sobre la base de la normativa vigente de OXI.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre la consulta del MININTER

- 2.8. Conforme se señaló en los párrafos anteriores, es importante reiterar que el Reglamento de la Ley N° 29230, fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, publicado el diario oficial El Peruano el 10 de febrero de 2024, siendo una de las modificaciones la referida a los **Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM)**. Considerando ello, **previo a la atención de las consultas, corresponde hacer un análisis respecto a la definición de GACM.**

▪ **Definición vigente de GACM**

- 2.9. Entre los aspectos modificados se tenía la definición de GACM, regulada en el numeral 22 del artículo III del Reglamento, según lo siguiente:

Tabla 1: Cambios en Definición de GACM

Versión anterior	Versión vigente (modificación por el DS 011-2024-EF)
22. Gastos de Administración Central y Monitoreo: Son los costos que pueden formar parte de los Gastos Generales,	22. Gastos de Administración Central y Monitoreo: Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la

Página 3 de 10





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Versión anterior	Versión vigente (modificación por el DS 011-2024-EF)
<p>siempre que hayan sido incluidos por la Empresa Privada en su propuesta económica durante el proceso de selección. La Entidad Pública determina en las Bases Integradas a propuesta de los Postores, la pertinencia, alcance y monto máximo de los Gastos de Administración Central considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Corresponde a cada Participante decidir si incorpora en su propuesta económica los Gastos de Administración Central. Los Gastos de Administración Central y Monitoreo no pueden incorporarse mediante modificación al Convenio de Inversión.</p>	<p>ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.</p>

2.10. Como puede apreciarse, la modificación realizada a nivel reglamentario conllevó a que los Gastos Generales y los GACM sean conceptos distintos para la normativa OXI. Así, resulta importante considerar que acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, la entrada en vigencia de dicho decreto (que incorporó modificaciones al Reglamento, entre ellas a la definición de GACM) no implicaba retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los cuales se debían adecuar al Reglamento en la fase que se encontraban.

2.11. En ese sentido, conforme a la normativa vigente **los GACM deben registrarse en el rubro de Gestión del Proyecto del Banco de Inversiones**, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

▪ **Definición de Gastos Generales**

2.12. En primer lugar, la normativa vigente, en su numeral 23 del artículo III del Reglamento, hace referencia a la definición de Gastos Generales señalando sus características, según lo siguiente:

- Son aquellos gastos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- Deben efectuarse para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras.
- Incluyen, conforme a lo indicado en el literal a) del referido numeral, los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto. El monto de estos costos es fijado en el Convenio de Inversión y no se modifica por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto.
- Asimismo, según lo establecido en el literal b) del mismo numeral, los Gastos Generales también incluyen los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión, por lo que pueden variar durante la ejecución del Convenio.
- Esta definición no es aplicable al registro de GACM, el cual se regula conforme a lo dispuesto en el numeral 22 del artículo II del Reglamento vigente.

2.13. Teniendo en consideración el marco normativo vigente, a continuación, se dará atención a las consultas formuladas por el MININTER:

- a) **Una vez establecido el Monto Referencial del Convenio de Inversión e iniciado el proceso de selección ¿es posible que algún postor interesado en el financiamiento y ejecución de un proyecto de inversión (futura Empresa Privada) pueda plantear en su propuesta económica, durante el proceso de selección, que se contemplen Gastos por Administración Central y Monitoreo (entre los Gastos Generales), y que por ese solo hecho la Entidad Pública tenga que considerarlos en las Bases Integradas, a propuesta de los postores?**

2.14. Conforme se señaló en párrafos anteriores, los GACM deben registrarse en el rubro de Gestión del Proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. Asimismo, los GACM no forman parte de los Gastos Generales, así que la definición de este último concepto no es aplicable a la de GACM.

2.15. Bajo ese contexto, la oportunidad de incorporación de los GACM puede darse en los siguientes momentos: i) previo a la priorización, ii) durante la fase de actos previos y iii) durante el proceso de selección.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.16. A manera de información histórica de la normativa OXI, es importante tener en cuenta la Exposición de Motivos² del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, la cual señaló que la incorporación de los GACM o su modificación se realiza por la Entidad, mediante su estimación previo a la Priorización, en el Banco de Inversiones. Así, la Entidad Pública, a través de la **Unidad Formuladora para las iniciativas privadas**, o de la **Unidad Ejecutora de Inversiones para las propuestas incorporadas durante el proceso de selección**, determina en las Bases en el caso de Iniciativas Privadas o en las Bases Integradas a propuesta de los Postores, su pertinencia, alcance y monto máximo, considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión.
- 2.17. Sobre la **incorporación de GACM antes del proceso de selección para el caso de proyectos que no hayan sido propuestos por el sector privado**, conforme se desarrolla en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, la incorporación de los GACM o su modificación se realiza por la Entidad Pública, mediante su estimación previa a la Priorización, por lo tanto, es posible que la Entidad Pública incorpore estos gastos, considerando para ello las reglas aplicables al registro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
- 2.18. En ese sentido:
- Las Entidades Públicas pueden estimar, previamente a la fase de Priorización, la incorporación de los GACM para lo cual consideran las reglas aplicables al registro de Gestión del Proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI.
 - Para el caso de iniciativas privadas, la Entidad Pública, a través de la Unidad Formuladora, determina en las Bases la pertinencia, alcance y monto máximo de los GACM, considerando la naturaleza y alcances de las inversiones.
 - En el caso de no haber sido contemplados en las Bases con las cuales se convoca el Proceso de Selección, la Empresa Privada participante puede proponer su incorporación en la etapa de Consultas y Observaciones a las Bases, debiendo remitir la estructura de costos con el detalle de actividades, montos, plazos u otra información vinculada a la implementación de esta gestión, para evaluación de la Entidad

² Ver el párrafo 63 de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 011-2024-EF:
<https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Febrero/10/EXP-DS-011-2024-EF.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Pública. Esta última, a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones, determina en las Bases Integradas, la pertinencia, alcance y monto máximo a reconocer.

Tabla N° 2: Incorporación de GACM

Origen	Oportunidad	Dónde se registra	Unidad a cargo de la aprobación
Iniciativa Estatal	Previo a la Priorización	Banco de Inversiones	OPMI
Iniciativa Privada	Actos Previos	Bases	Unidad Formuladora
	Proceso de Selección	Bases Integradas	Unidad Ejecutora de Inversiones

Fuente: Elaboración propia

- 2.19. Cabe señalar que la Entidad Pública, en el marco de sus competencias y cuando lo estime pertinente, pueda efectuar consultas o solicitar información adicional a Empresas Privadas a fin de obtener la información necesaria para evaluar la incorporación y alcance de los GACM.
- 2.20. Asimismo, el Reglamento no establece la información mínima que debe considerar la Empresa Privada en la etapa de consultas y observaciones a las bases para incorporar los GACM, por lo que corresponde a la Empresa Privada evaluar el contenido y sustento de la información que remita a la Entidad Pública para que esta pueda evaluar la pertinencia de su incorporación y su alcance.
- b) **En esa línea, para que se contemplen los Gastos por Administración Central y Monitoreo (entre los Gastos Generales) en las Bases Integradas de un proceso de selección ¿Es necesario que haya sido planteado por un postor (futura Empresa Privada) en su propuesta económica, durante el proceso de selección?**
- 2.21. Conforme se señaló en párrafos anteriores, los GACM no forman parte de los Gastos Generales, así que la definición de este último concepto no es aplicable a la de GACM.
- 2.22. Bajo ese contexto, corresponde señalar, tal cual se indicó en el párrafo 2.16 y siguientes, que los GACM pueden ser planteadas por un postor, en su propuesta económica, durante el proceso de selección.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- c) **Si en el Monto Referencial del Convenio de Inversión de las Bases de un proceso de selección ya están considerados entre los Gastos Generales, los referidos a Asesoría Legal y Monitoreo del Proyecto, además de eso, ¿es factible que el postor interesado en el financiamiento y ejecución de un proyecto de inversión (futura Empresa Privada), pueda plantear en su propuesta económica, durante el proceso de selección, que se contemplen gastos por Administración Central y Monitoreo (entre los Gastos Generales)?**
- 2.23. Al respecto, se aprecia que se formula una consulta respecto a un caso específico, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.24. Sin perjuicio de ello, corresponde tener en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, respecto a que los GACM y los Gastos Generales son conceptos distintos bajo la normativa OXI. Asimismo, los GACM pueden ser planteadas por un postor, en su propuesta económica, durante el proceso de selección.
- d) **¿En el caso de que la Empresa Privada haya incluido los Gastos de Administración Central y Monitoreo en su propuesta económica, durante el proceso de selección, y la Entidad Pública determine no acoger dicho planteamiento por estimar haber considerado entre los Gastos Generales, los referidos a Asesoría Legal y Monitoreo del Proyecto, el proceso tendría que declararse desierto, máxime si se cuenta con la participación de un solo postor?**
- 2.25. Al respecto, se aprecia que se formula una consulta respecto a un caso específico, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.26. Sin perjuicio de ello, corresponde tener en consideración los párrafos precedentes en lo referente a que si bien la Empresa Privada puede proponer la incorporación de GACM, es la Entidad Pública quien a través de la **Unidad Formuladora para las iniciativas privadas**, o de la **Unidad Ejecutora de Inversiones para las propuestas incorporadas durante el proceso de selección**, determina en las Bases en el caso de Iniciativas Privadas o en las Bases Integradas a propuesta de los Postores, su pertinencia, alcance y monto máximo, considerando la





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

naturaleza y alcances del Convenio de Inversión.

- e) Considerando lo establecido en el Artículo III. Definiciones del Decreto Supremo N°210-2022-EF, se solicita su orientación sobre el procedimiento a seguir para la incorporación de los Gastos Generales de Administración Central y Monitoreo y los documentos estandarizados, para su aplicación.

- 2.27. Conforme se señaló en el párrafo 2.8, el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, entre los aspectos que involucró dicha modificación estuvo la definición de GACM.
- 2.28. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que, con la finalidad de promover la ejecución Inversiones y actividades mediante Oxl, la DGPIP publicó la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01, con la cual se han aprobado 38 documentos estandarizados que ayudarán a las entidades públicas y empresas privadas a desarrollar de manera adecuada más inversiones y servicios básicos para la población a nivel nacional³.
- 2.29. En particular, con relación a la incorporación de los GACM y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, pueden considerarse –principalmente– el Anexo N° 12 - Modelo de bases del proceso de selección de la Empresa Privada, y el Anexo N° 21 - Modelo de Convenio de Inversión.
- 2.30. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.31. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.32. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos

³ Puede revisar los Documentos Estandarizados Oxl en el siguiente enlace:
https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100910&lang=es-ES&view=article&id=3980





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

2.33. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Mediante el presente informe se da atención a cuatro (04) de las cinco (05) consultas formuladas por el MININTER, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, contenido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIJO Luciana
Aurora FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/05/2025 21:14:05
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO
Coordinadora de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

